SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No	3
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	26 de febrero del 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	052
FECHA DEL CONTRATO:	21 DE ABRIL DE 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACION PUBLICA
OBJETO CONTRACTUAL:	"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"
PLAZO INICIAL:	HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL ADQUIRIDO, SIN QUE SE SOBREPASE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR	**DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($19.362.317.851,33)**
VALOR INICIAL EN SMLMV	13.601,90 SMLMV
VALOR ADICIONAL No. 1	**CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (5.826.06.056,70)**
VALOR ADICIONAL N. 2	**TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (3.855.091.868,97)**
VALOR DE ANTICIPO	N/A
PRORROGA No. 1:	N/A
PLAZO TOTAL	N/A
FECHA DE INICIO:	23 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	27 DE FEBRERO DEL 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ING. MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MIRIAM LUZ GUTIERREZ CORREA Representante Legal UNIOBRAS DEL ORIENRES S.A.S.
CONTRATISTA Y/O APODERADO	CONSORCIO GENPRO GROUP
NIT. O C.C. CONVENIDO:	901.904.407-2
DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES	

Modificación No. 1 Adicional No. 1 en valor por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (5.826.06.056,70)	23 de septiembre de 2025
Modificación No. 2 Adicional No. 2 en valor por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (3.855.091.868,97)	7 de noviembre del 2025

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACIÓN: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del **ADICIONAL No. 03** en **TIEMPO** al contrato de obra pública No. 052 de 2025 con el siguiente objeto: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

La Modificación del Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de **REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**, suscrito por el interventor del contrato.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ADICIONAL No. 3 EN TIEMPO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 052 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO GENPRO GROUP.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**1.** Que el día 21 de abril de 2025 se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025 > cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" **2.** Que el día 23 de mayo de 2025 se firmó el acta inicio del Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025. **3.** Que el día 23 de septiembre de 2025, se suscribió adicional No. 1 en valor por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (5.826.06.056,70), para la atención de vías de orden prioritario que presentaban alto grado de deterioro, las cuales requerían de rehabilitación total o parcial. **4.** Que el contrato de obra pública No. 052 de 2025, a la fecha se encuentra vigente. **5.** Que el 7 de noviembre del 2025 se firmó adicional N. 2 entre las partes con el fin de adicional el contrato en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (3.855.091.868,97) con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance del objeto contractual. **6.** Que el contratista de obra a traves del oficio N. **GENPRO-BGA-144** solicitó prorroga de veinte (20 días) con la necesidad de culminar la ejecución de obras complementarias y la señalización en los sectores intervenidos mediante el contrato de malla vial de Bucaramanga y así mismo, se contempla la ejecución de actividades constructivas en pro de mejorar la transitabilidad y contribuir al mejoramiento de la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos, de la siguiente forma. Teniendo en cuenta que la intervención a la carpeta asfáltica trae consigo obras complementarias especificadas en el ítem 3 del presupuesto y la ejecución de la

señalización y seguridad vial detallada en el ítem 6 del presupuesto se requiere ampliar el tiempo de ejecución

1. Se solicita una adición de tiempo con el fin de poder aumentar el plazo del contrato de obra en 20 días hasta el día 09 de marzo de 2026.

2. Se requiere finalizar actividades contractuales pendientes del ítem 3 **OBRAS COMPLEMENTARIAS** y del ítem 6 **SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** en los diferentes sectores en donde se realizó intervención por parte del contrato de malla vial de Bucaramanga.

Ítem 3 OBRAS COMPLEMENTARIAS

Realce de pozo la victoria



Realce de pozo la victoria

Realce de pozo pablo sexto



Arreglo de sumidero nueva fontana



Arreglo tapa Barrio comuneros

realce de pozo manzanares





Arreglo de caja



Arreglo de caja nueva fontana



Realce de pozo Nariño



Arreglo bordillo villas del romero



Arreglo bordillo Provenza



Adicionalmente hace falta realizar 2 realces de pozo en el barrio san Rafael, nivelación de 1 caja y un pozo en el barrio Alfonso López y arreglo de rejillas de sumidero barrio manzanares.

Ítem 6 Señalización y Seguridad Vial

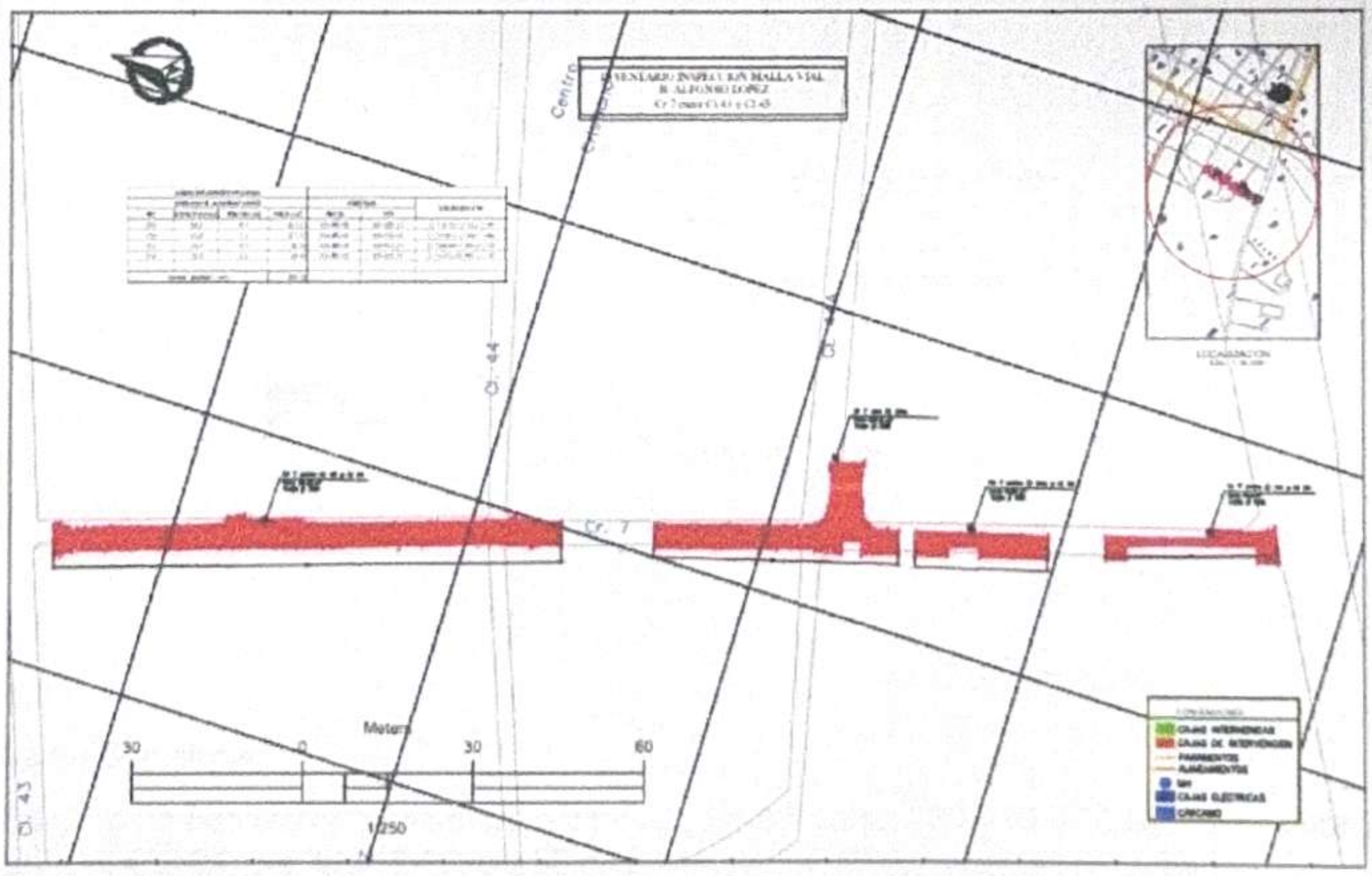
Se requiere finalizar la intervención de señalización y seguridad vial en los sectores intervenidos durante los meses de noviembre y diciembre del año 2025 teniendo en cuenta que fueron los últimos sectores en los que se ejecutó la pavimentación durante la ejecución del contrato siendo así necesario realizar la señalización pendiente.





Barrio Alfonso López

En el barrio Alfonso López en la Calle 35 desde la Cra. 7A (hasta el parque), Calle 34 con Carrera 5, Cra. 6 entre Calles 35 & 37, Calle 37 con Carrera 6.



Barrio La joya

En el barrio La joya, en la Calle 37 Avenida Principal



TABLA DE AREAS CAJAS A INTERVENIR		
NUM CJ	ID	ÁREA
1-000		
2-000		
3-000		
4-000		
5-000		
6-000		
7-000		
8-000		
9-000		
10-000		
11		
12		
13		
14		
TOTAL AREAS		3993.4

Barrio Los ángeles

En el barrio los ángeles en calle 16 entre cra 31 y 34 a

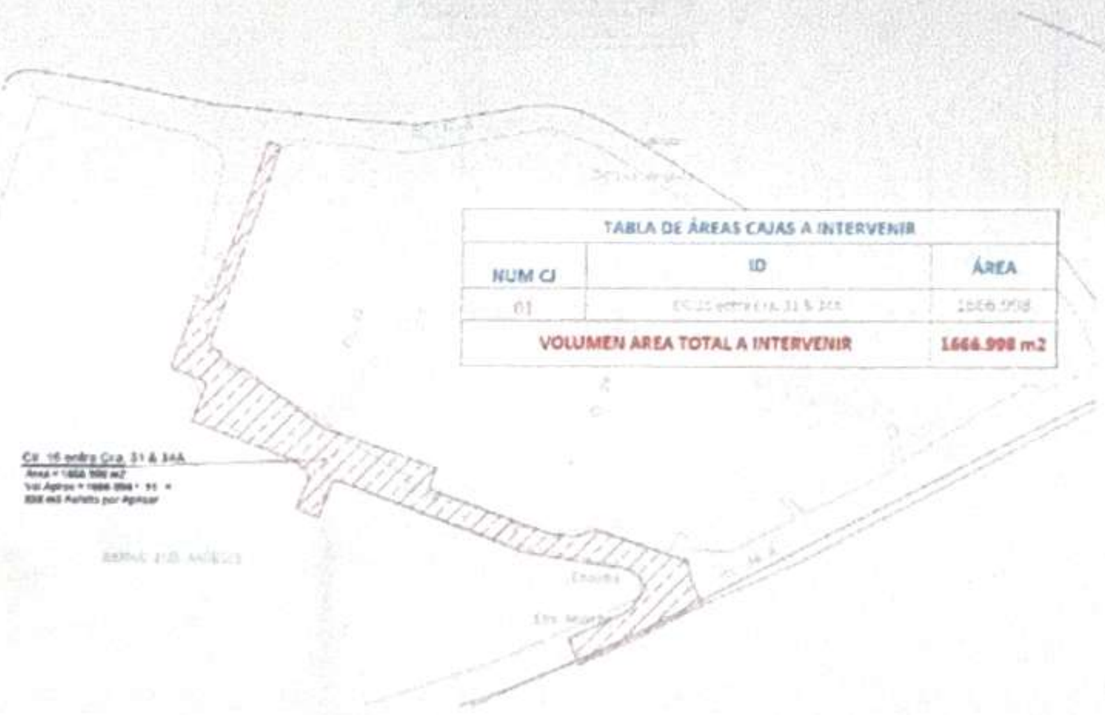
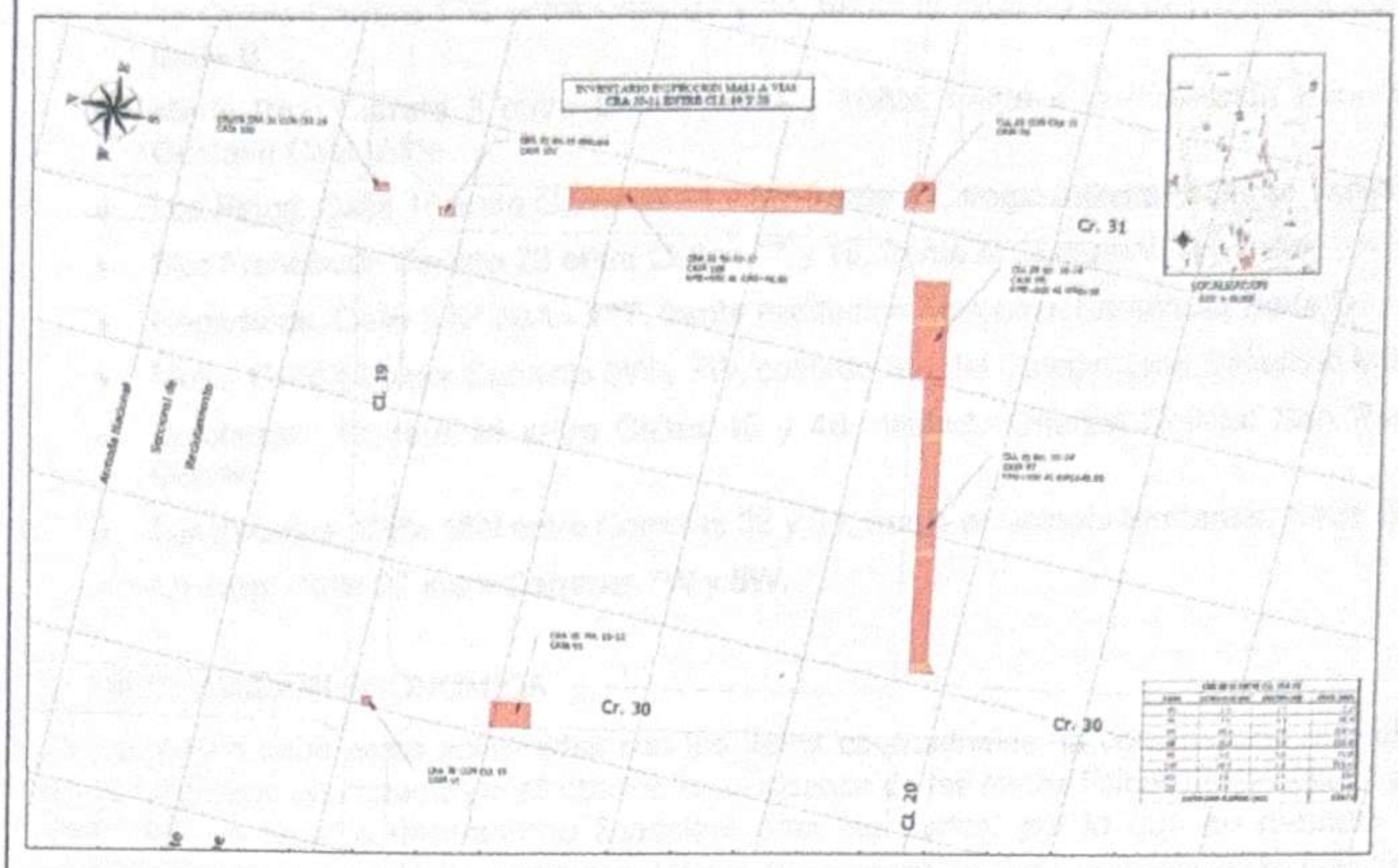


TABLA DE ÁREAS CAJAS A INTERVENIR		
NUM CJ	ID	ÁREA
01		
VOLUMEN AREA TOTAL A INTERVENIR		1666.998 m2

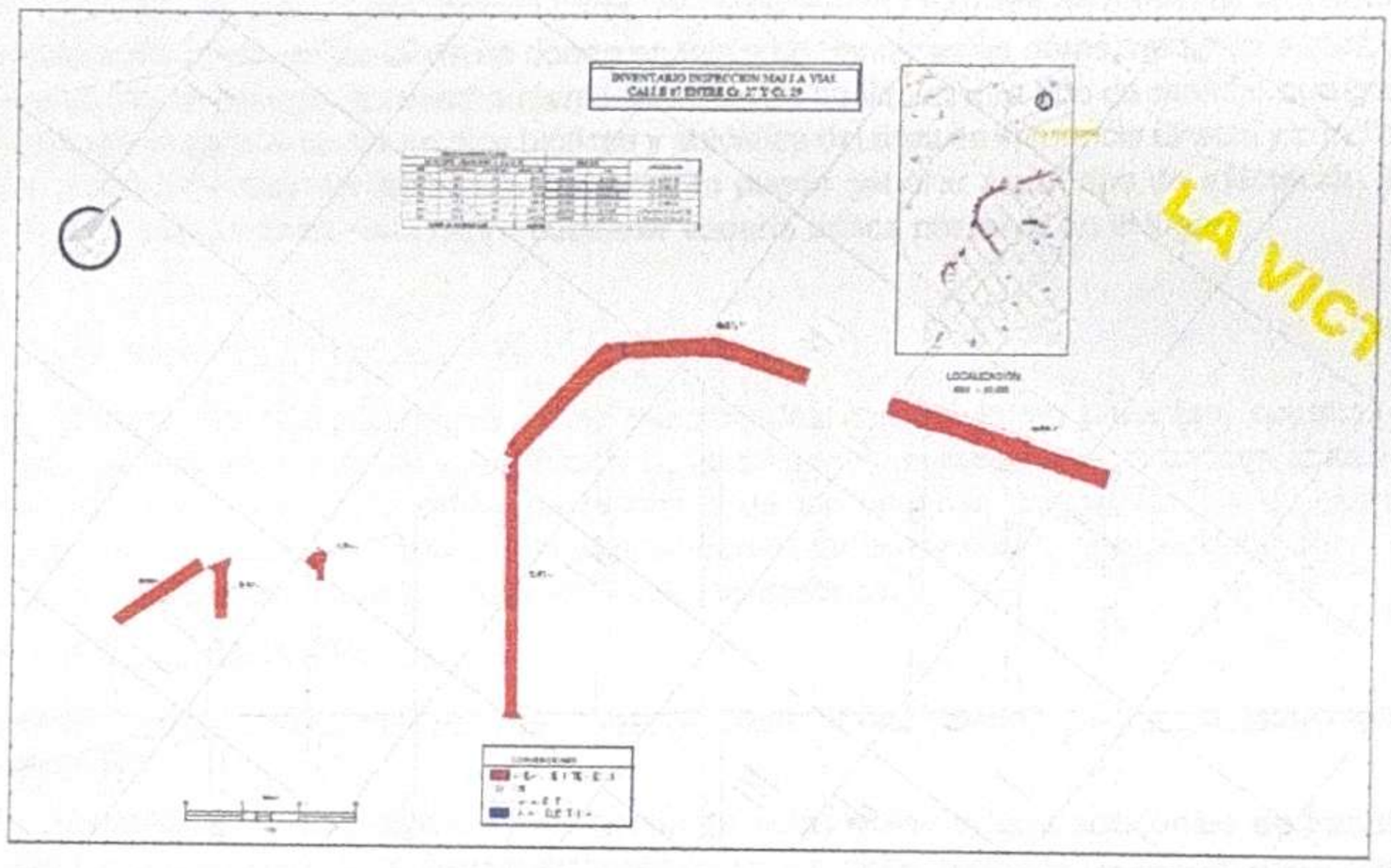
Barrio San alonso

En el barrio San alonso en la carrera 31 con calle 19, carrera 31 #19-37, calle 20 con cra 31, calle 20 #30-24, cra 30 #19-12, cra 30 con calle 19, cra 30 con avenida quebradaseca, cra 30 #21-11 y cra 30 #21-23.



Barrio La victoria

En el barrio la victoria en la, cra 15 #65-6, , calle 67 # 27-14, calle 67 # 28-20



De igual manera se debe realizar la instalación de la las TACHAS REFLECTIVAS item 6,06 y Señales Verticales De Transito Tipo 1 Con Lamina Retroreflectiva Tipo III (60X60cm) en los reductores de velicidad tipo trapezoidal pompeyano y parabolico circular ejecutados dentro del contrato de Obra N.º 052 del 21 de abril de 2025 en los siguientes sectores:

- Barrio Manuela Beltrán: Carrera 15 entre Calles 103 y 104, frente al Colegio Adventista La Libertad.
- La Concordia: Calle 53 entre Carreras 21 y 22, frente al Colegio Jorge Ardila Duarte.

- La Ceiba: Carrera 17C entre Calle 62 y 63, frente al Instituto Educativo María Goretti Sede B.
- María Paz: Carrera 5 entre Calles 15BN y 16AN, frente a la Institución Educativa Gustavo Cote Uribe.
- Los Pinos: Calle 14 entre Carreras 34 y 35, frente a Colegio Integrado Santa Teresita.
- San FranciscO: Carrera 23 entre Calles 17 y 18, frente al Colegio Virrey Solís.
- Regaderos: Calle 3 N° 26A - 117, frente Institución Educativa Santander Sede D.
- Mutis: Calle 59 entre Carreras 3W y 7W, costado Sur del Colegio José Celestino Mutis.
- Sotomayor: Carrera 28 entre Calles 45 y 48, costado Oriental Colegio San Pedro Claver.
- Los Ángeles: Calle 16N entre Carreras 33 y 34, frente al Colegio Santander Sede B.
- La Joya: Calle 37 entre Carreras 7W y 8W.

2. JUSTIFICACION ECONOMICA

Se llevarán a cabo estas actividades con los Ítems contractuales, la construcción de estos ítems no genera un impacto y/o afectación en el alcance de las metas físicas del proyecto; por tanto, NO da lugar a desequilibrio financiero para las partes, por lo que no requiere de modificaciones de cantidades, cabe denotar que SI se necesitará una ampliación del plazo del contrato ya que estas actividades se realizaran entre el 28 de febrero y el 19 de marzo.

3. JUSTIFICACION AMBIENTAL

La ejecución de estas actividades o Ítems, NO requieren de tramites de permisos ambientales, en la medida que, en los sitios en donde se van a adelantar estas obras, no se va a realizar la ocupación de cauces, aprovechamiento forestal y /o cualquier otro tipo de manejo que genere impactos negativos en los medios bióticos y abióticos del área de influencia directa y/o indirecta del proyecto; o que en determinado momento pueda generar algún tipo de afectación a los ciclos biogeoquímicos naturales o cualquier cadena trófica presente en el lugar.

4. JUSTIFICACION SOCIAL

El adelantar la intervención de obras relacionadas con los Ítems previstos, contribuirá a complementar y a garantizar la ejecución de obras de primer orden que garanticen soluciones completas a costos razonables, en beneficio de los usuarios de las vías, y en términos generales de las comunidades del entorno, garantizando de esta manera un seguro y más rápido desplazamiento de los usuarios hacia sus destinos.

5. JUSTIFICACION PREDIAL

Las ejecuciones de estas obras, no requieren de trámites prediales, para su construcción y/o ejecución.

6. JUSTIFICACION JURIDICA La ejecución de estas obras evitara accidentes de tránsito y dará un mejor confort en el desplazamiento de los usuarios, evitando de esta manera que no haya demandas o acciones judiciales hacia la Entidad.

	7. Que de acuerdo con lo expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance contractual y las actividades propuestas para la suscripción del adicional en tiempo, la secretaria de Infraestructura en su condición de oficina gestora considera viable la suscripción de este adicional en tiempo al Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025. **8.** Que la presente adición se encuentra soportado en el requerimiento técnico, acta de justificación de modificaciones contractuales y demás documentos que hacen parte integral del presente documento.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)" En este sentido, el articulo 311 ibídem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)" Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos". En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expresó que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general". La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua

y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público.

Ahora bien, el municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Municipio de Bucaramanga, secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, realizó el procedimiento para contratar el "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Infraestructura, suscribió con CONSORCIO GENPRO GROUP el Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025, el cual tiene como termino de ejecución HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL ADQUIRIDO, SIN QUE SE SOBREPASE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 y cuyo valor inicial fue de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($19.362.317.851,33),** posteriormente el 23 de septiembre de 2025 se suscribió el adicional No. 1 en valor por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (5.826.06.056,70),** más adelante el 7 de noviembre del 2025, se celebró el segundo adicional por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS**

	CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (3.855.091.868,97). La viabilidad de suscripción del adicional No. 3 en tiempo, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA ADICIONALES, suscrito por el interventor del contrato de obra, ligado a la esencia del tipo de negocio jurídico, análisis de variables técnicas y sociales del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato de obra pública. Con fundamento en lo anterior; con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico y social señalados y avalados por la supervisión, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente adicionar en tiempo el contrato de obra pública No. 052 de 2025, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente, se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar el **ADICIONAL No. 3 EN TIEMPO** al Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de la celebración del **ADICIONAL No. 3 EN TIEMPO** del Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025, consiste en modificar la siguiente CLÁUSULA: i. **CLÁUSULA CUARTA: TIEMPO**: Adicionar veinte (20) días de tiempo al Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025 **PARÁGRAFO:** Conforme a la adición a realizar el tiempo total del Contrato de Obra será de siete (07) MESES y veintiocho (28) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. De conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente adicional.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	

Valor Inicial		**$19.362.317.851,33**	
Valor adicional	Adicional 1	**$5.826.067.056,70**	
Valor adicional	Adicional 2	**$3.855.091.868,97**	
Valor pagado	Acta No. 1		**$10.051.051.818,39**
Valor pagado	Acta No. 2		**$3.668.174.464,85**
Valor pagado	Acta No. 3		**$3.707.393.823,54**
Valor pagado	Acta No. 4		**$2.401.762.251,09**
Valor pagado	Acta No. 5		**$2.839.407.638,96**
Valor pagado	Acta No. 6		**$3.471.336.750,14**
		$ 29.043.476.777,00	**$ 26.139.126.746,97**

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de

	la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0041 del 20 de febrero de 2025 expedido por el alcalde del municipio de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	• Solicitud del contratista a interventoría. • Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar y justificación suscrita por el interventor del contrato de obra pública No. 052 de 2025. • Documentos de orden legal del contratista de obra actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Infraestructura concluye que es viable adelantar el adicional No. 3 en tiempo del Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	miriam Gutierrez
	NOMBRE	**MIRIAM LUZ GUTIERREZ CORREA**
	CARGO	Representante Legal Interventoría UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S. Contrato de Consultoría No. 061 de 2025
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
	CARGO	Secretaria de Infraestructura.

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. María Fernanda Sandoval
CPS 691 de 2026 Secretaria de Infraestructura

Proyectó Aspectos técnicos: Ing. Daniel Eduardo Jaimes Ruiz
CPS 272/2026 – Secretaría de Infraestructura

Revisó aspectos técnicos: Ing. Carlos Javier Méndez Suarez
Subsecretario de Infraestructura.

ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 052 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSORCIO GENPRO GROUP.

Entre los suscritos **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.337.510, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0,** cargo que ostenta por lo dispuesto en el Resolución de Nombramiento N° 1431 de 25 de julio de 2024, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N°0041 del 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **OMAR ENRIQUE SOSA PLATA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.217.589 expedida en Barrancabermeja (Santander), en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO GENPRO GROUP,** con **NIT:** 901.904.407-2, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Adicional No. 03 en tiempo al Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025, el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de abril de 2025 se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025 > cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

2. Que el día 23 de mayo de 2025 se firmó el acta inicio del Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025.

3. Que el día 23 de septiembre de 2025, se suscribió adicional No. 1 en valor por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (5.826.06.056,70), para la atención de vías de orden prioritario que presentaban alto grado de deterioro, las cuales requerían de rehabilitación total o parcial.

4. Que el contrato de obra pública No. 052 de 2025, a la fecha se encuentra vigente.

5. Que el 7 de noviembre del 2025 se firmó adicional N. 2 entre las partes con el fin de adicional el contrato en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (3.855.091.868,97) con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance del objeto contractual.

6. Que el contratista de obra a traves del oficio N. **GENPRO-BGA-144** solicitó prorroga de veinte (20 días) con la necesidad de culminar la ejecución de obras complementarias y la señalización en los sectores intervenidos mediante el contrato de malla vial de Bucaramanga y así mismo, se contempla la ejecución de actividades constructivas en pro de mejorar la transitabilidad y contribuir al mejoramiento de la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos, de la siguiente forma.

Teniendo en cuenta que la intervención a la carpeta asfáltica trae consigo obras complementarias especificadas en el ítem 3 del presupuesto y la ejecución de la señalización y seguridad vial detallada en el ítem 6 del presupuesto se requiere ampliar el tiempo de ejecución

1. Se solicita una adición de tiempo con el fin de poder aumentar el plazo del contrato de obra en 20 días hasta el día 19 de marzo de 2026.

2. Se requiere finalizar actividades contractuales pendientes del ítem 3 **OBRAS COMPLEMENTARIAS** y del ítem 6 **SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** en los diferentes sectores en donde se realizó intervención por parte del contrato de malla vial de Bucaramanga.

Ítem 3 OBRAS COMPLEMENTARIAS

Realce de pozo la victoria



Realce de pozo la victoria

Realce de pozo pablo sexto



Arreglo de sumidero nueva fontana



Arreglo tapa Barrio comuneros

realce de pozo manzanares





Arreglo de caja



Arreglo de caja nueva fontana



Realce de pozo Nariño



Arreglo bordillo villas del romero



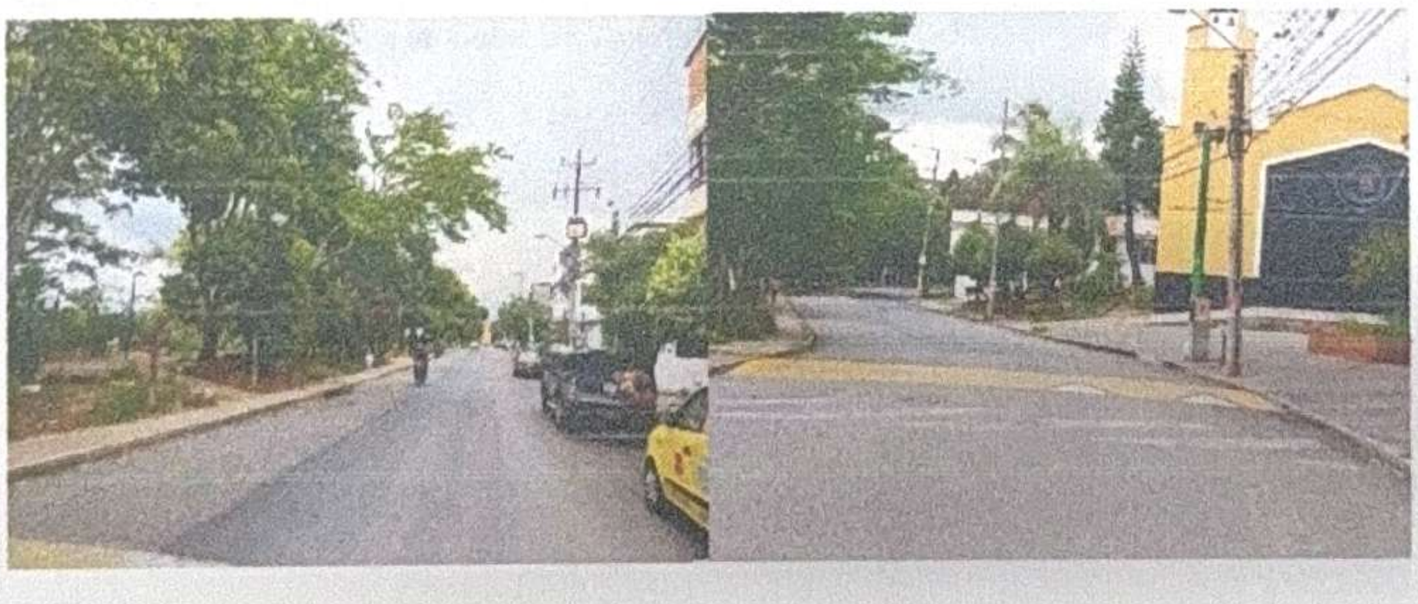
Arreglo bordillo Provenza



Adicionalmente hace falta realizar 2 realces de pozo en el barrio san Rafael, nivelación de 1 caja y un pozo en el barrio Alfonso López y arreglo de rejillas de sumidero barrio manzanares.

Ítem 6 Señalización y Seguridad Vial

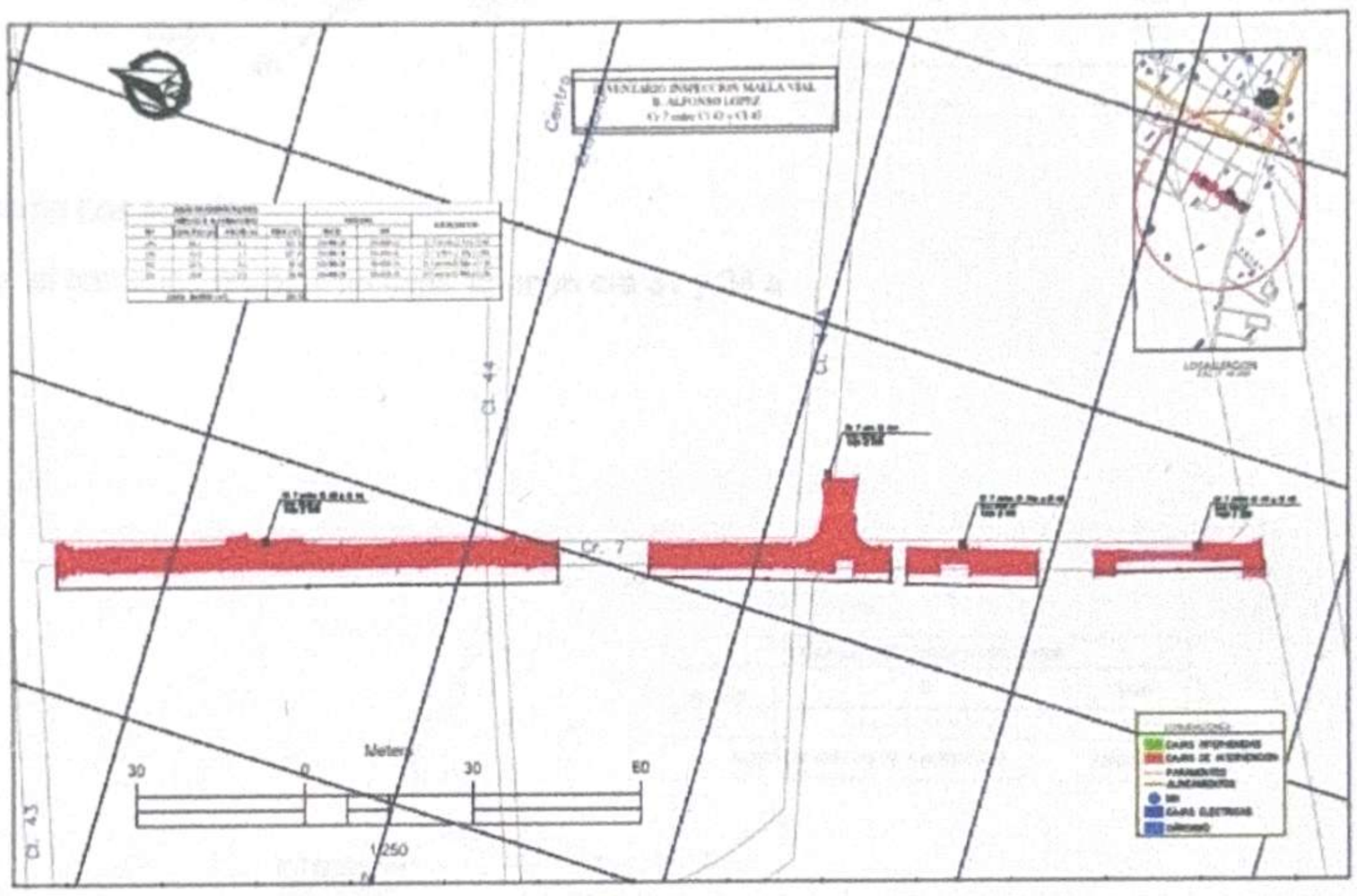
Se requiere finalizar la intervención de señalización y seguridad vial en los sectores intervenidos durante los meses de noviembre y diciembre del año 2025 teniendo en cuenta que fueron los últimos sectores en los que se ejecutó la pavimentación durante la ejecución del contrato siendo así necesario realizar la señalización pendiente.





Barrio Alfonso López

En el barrio Alfonso López en la Calle 35 desde la Cra. 7A (hasta el parque), Calle 34 con Carrera 5, Cra. 6 entre Calles 35 & 37, Calle 37 con Carrera 6.



Barrio La joya

En el barrio La joya, en la Calle 37 Avenida Principal

BARRIO LA JOYA



TABLA DE ÁREAS CAJAS A INTERVENIR		
NUM CJ	ID	ÁREA
1	Calle 17 Avenida Principal	1302.85
2	Calle 17 Avenida Principal	70.28
3	Calle 17 Avenida Principal	7.07
4	Calle 17 Avenida Principal	9.21
5	Calle 17 Avenida Principal	1.35
6	Calle 17 Avenida Principal	140.49
7	Calle 17 Avenida Principal	35.41
8	Calle 17 Avenida Principal	9.71
9	Calle 17 Avenida Principal	19.89
10	Calle 17 Avenida Principal	5.17
11	Calle 17 Avenida Principal	22.46
12	Calle 17 Avenida Principal	64.71
13	Calle 17 Avenida Principal	263.51
14	Calle 17 Avenida Principal	71.54
TOTAL ÁREAS		2003.0

Barrio Los ángeles

En el barrio los ángeles en calle 16 entre cra 31 y 34 a

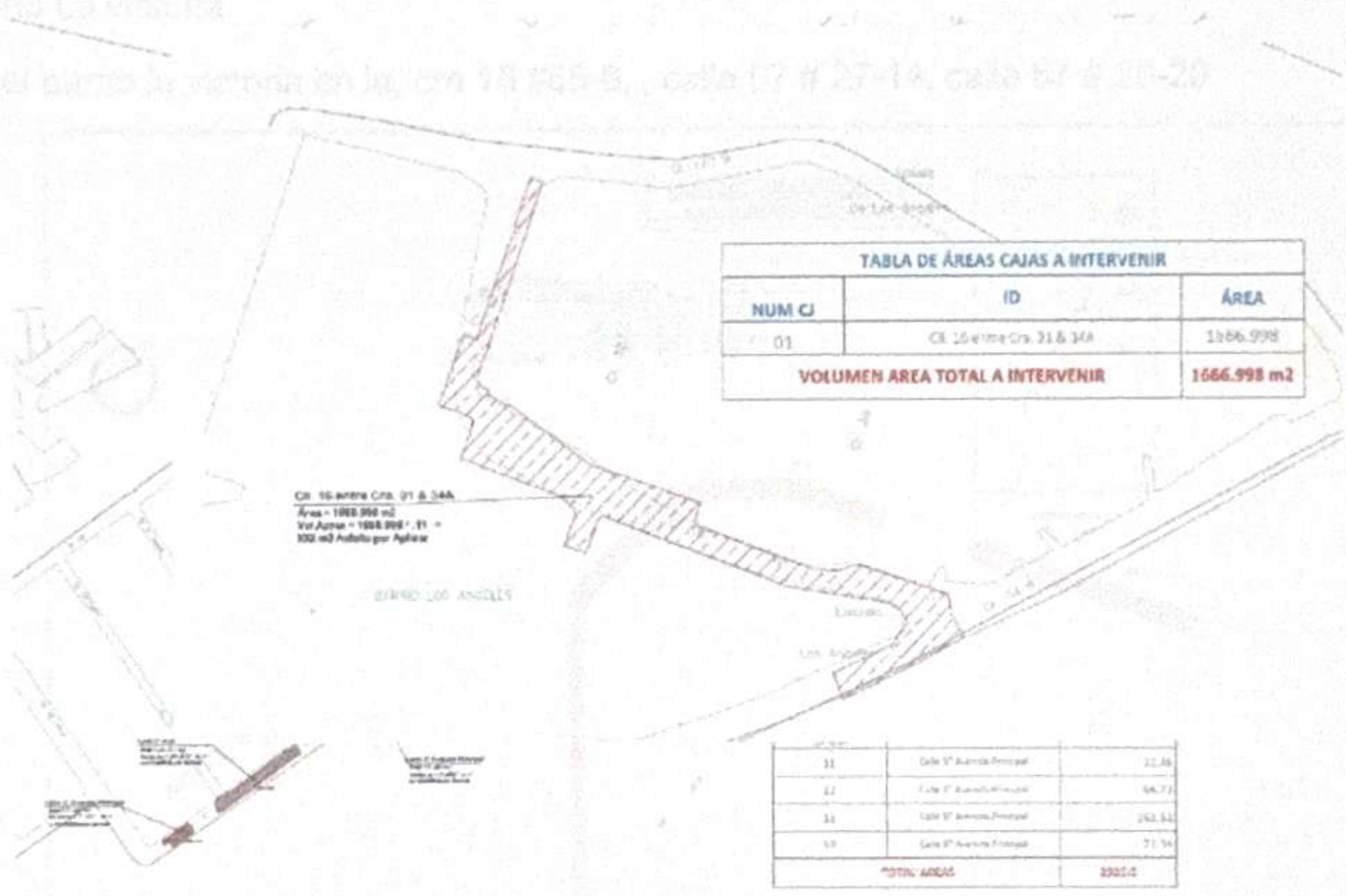
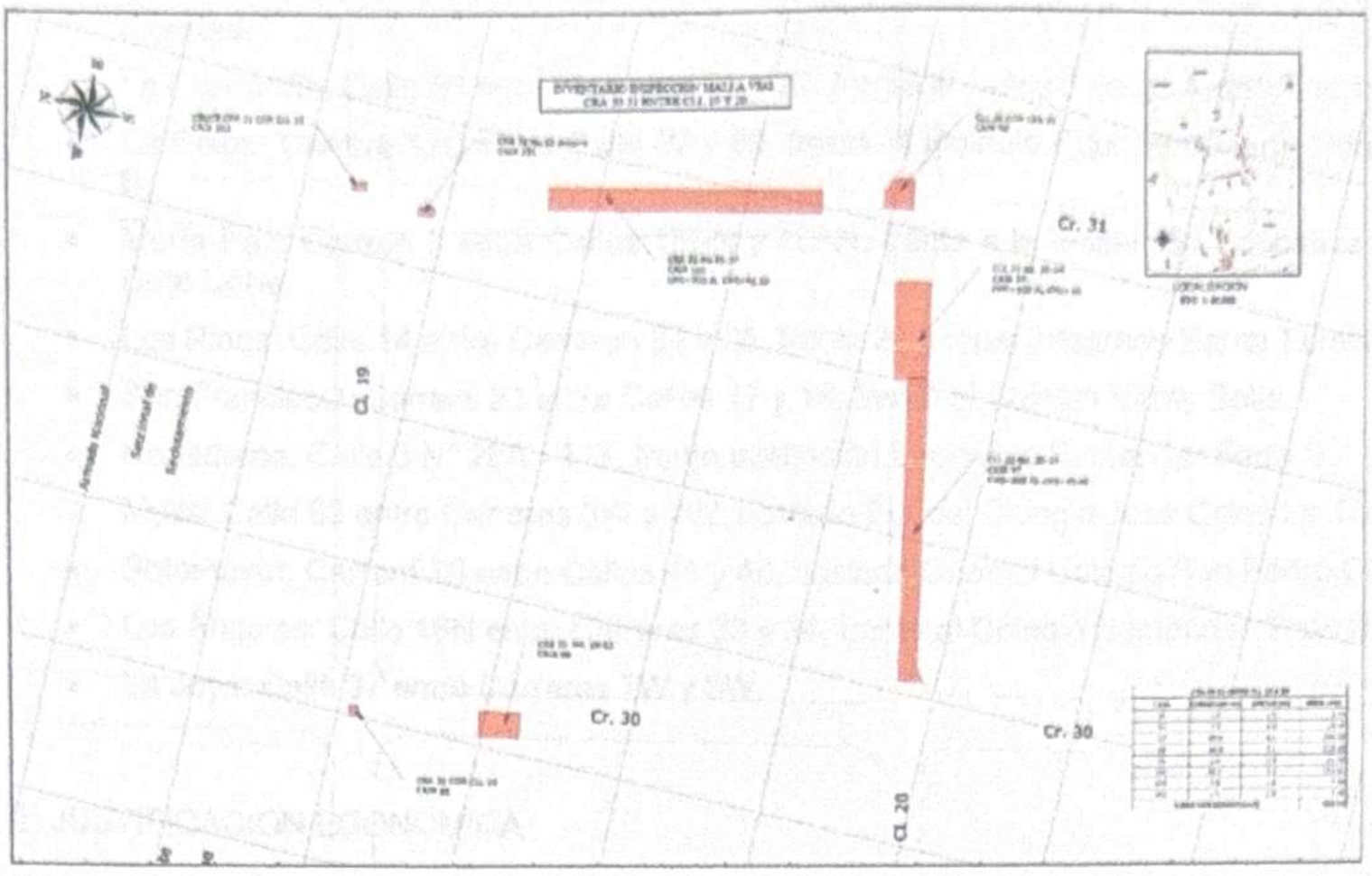


TABLA DE ÁREAS CAJAS A INTERVENIR		
NUM CJ	ID	ÁREA
01	Cll. 16 entre Cra. 31 & 34A	1666.998
VOLUMEN AREA TOTAL A INTERVENIR		1666.998 m2

11	Calle 17 Avenida Principal	22.46
12	Calle 17 Avenida Principal	64.71
13	Calle 17 Avenida Principal	263.51
14	Calle 17 Avenida Principal	71.54
TOTAL ÁREAS		2003.0

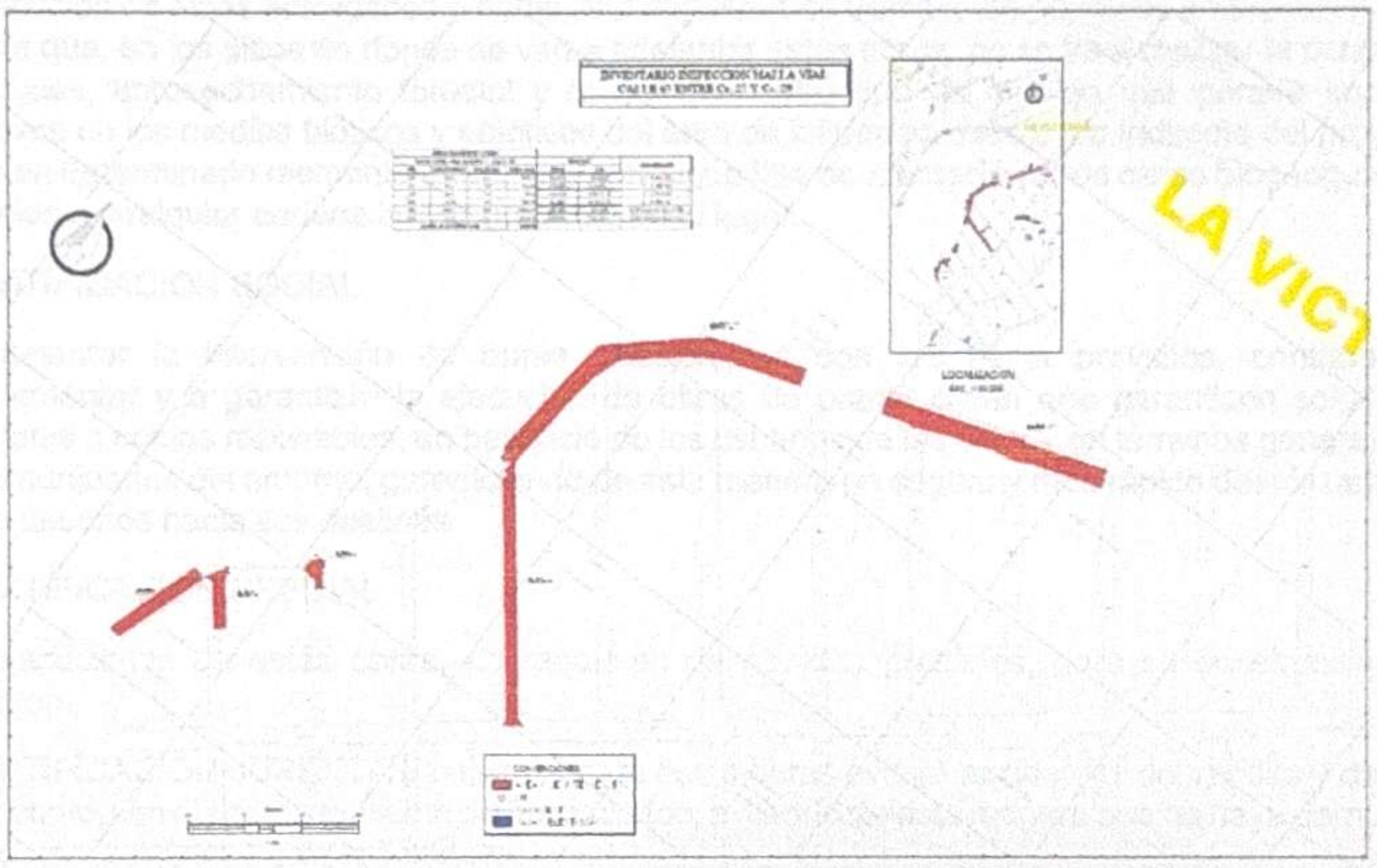
Barrio San alonso

En el barrio San alonso en la carrera 31 con calle 19, carrera 31 #19-37, calle 20 con cra 31, calle 20 #30-24, cra 30 #19-12, cra 30 con calle 19, cra 30 con avenida quebradaseca, cra 30 #21-11 y cra 30 #21-23.



Barrio La victoria

En el barrio la victoria en la, cra 15 #65-6, , calle 67 # 27-14, calle 67 # 28-20



De igual manera se debe realizar la instalación de la las TACHAS REFLECTIVAS item 6,06 y Señales Verticales De Transito Tipo 1 Con Lamina Retroreflectiva Tipo III (60X60cm) en los reductores de velicidad tipo trapezoidal pompeyano y parabolico circular ejecutados dentro del contrato de Obra N.º 052 del 21 de abril de 2025 en los siguientes sectores:

- Barrio Manuela Beltrán: Carrera 15 entre Calles 103 y 104, frente al Colegio Adventista La Libertad.
- La Concordia: Calle 53 entre Carreras 21 y 22, frente al Colegio Jorge Ardila Duarte.
- La Ceiba: Carrera 17C entre Calle 62 y 63, frente al Instituto Educativo María Goretti Sede B.
- María Paz: Carrera 5 entre Calles 15BN y 16AN, frente a la Institución Educativa Gustavo Cote Uribe.
- Los Pinos: Calle 14 entre Carreras 34 y 35, frente a Colegio Integrado Santa Teresita.
- San FranciscO: Carrera 23 entre Calles 17 y 18, frente al Colegio Virrey Solís.
- Regaderos: Calle 3 N° 26A - 117, frente Institución Educativa Santander Sede D.
- Mutis: Calle 59 entre Carreras 3W y 7W, costado Sur del Colegio José Celestino Mutis.
- Sotomayor: Carrera 28 entre Calles 45 y 48, costado Oriental Colegio San Pedro Claver.
- Los Ángeles: Calle 16N entre Carreras 33 y 34, frente al Colegio Santander Sede B.
- La Joya: Calle 37 entre Carreras 7W y 8W.

2. JUSTIFICACION ECONOMICA

Se llevarán a cabo estas actividades con los Ítems contractuales, la construcción de estos ítems no genera un impacto y/o afectación en el alcance de las metas físicas del proyecto; por tanto, NO da lugar a desequilibrio financiero para las partes, por lo que no requiere de modificaciones de cantidades, cabe denotar que SI se necesitará una ampliación del plazo del contrato ya que estas actividades se realizaran entre el 28 de febrero y el 19 de marzo.

3. JUSTIFICACION AMBIENTAL

La ejecución de estas actividades o Ítems, NO requieren de tramites de permisos ambientales, en la medida que, en los sitios en donde se van a adelantar estas obras, no se va a realizar la ocupación de cauces, aprovechamiento forestal y /o cualquier otro tipo de manejo que genere impactos negativos en los medios bióticos y abióticos del área de influencia directa y/o indirecta del proyecto; o que en determinado momento pueda generar algún tipo de afectación a los ciclos biogeoquímicos naturales o cualquier cadena trófica presente en el lugar.

4. JUSTIFICACION SOCIAL

El adelantar la intervención de obras relacionadas con los Ítems previstos, contribuirá a complementar y a garantizar la ejecución de obras de primer orden que garanticen soluciones completas a costos razonables, en beneficio de los usuarios de las vías, y en términos generales de las comunidades del entorno, garantizando de esta manera un seguro y más rápido desplazamiento de los usuarios hacia sus destinos.

5. JUSTIFICACION PREDIAL

Las ejecuciones de estas obras, no requieren de trámites prediales, para su construcción y/o ejecución.

6. JUSTIFICACION JURIDICA La ejecución de estas obras evitara accidentes de tránsito y dará un mejor confort en el desplazamiento de los usuarios, evitando de esta manera que no haya demandas o acciones judiciales hacia la Entidad.

7. Que de acuerdo con lo expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance contractual y las actividades propuestas para la suscripción del adicional en tiempo, la secretaria de Infraestructura en su condición de oficina gestora considera viable la suscripción de este adicional en tiempo al Contrato de Obra Pública No. 052 de 2025.

8. Que la presente adición se encuentra soportado en el requerimiento técnico, acta de justificación de modificaciones contractuales y demás documentos que hacen parte integral del presente documento.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el tiempo del *Contrato de Obra Pública No. 052 de 2026* en VEINTE DÍAS más estableciendo como fecha final el *19 de marzo del 2026*.

PARÁGRAFO: Conforme a la prórroga a realizar el tiempo total del *Contrato de Obra será de siete* (07) MESES y veintiocho (28) DÍAS, contados a partir de la *firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los* requisitos de legalización.

CLAUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo *señalado en el artículo 41 de la* Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de *2007 el presente instrumento se* entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del *Contrato de Obra Pública No.* 052 de 2026 principal no modificadas expresamente en el *presente adicional continúan vigentes.*

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del *presente ADICIONAL No. 3 EN* TIEMPO, los documentos que integran el documento de *Justificación de Modificaciones* Contractuales.

Para constancia se firman en Bucaramanga, a los a los veintisiete (27) días del *mes de febrero de* 2026.

POR EL MUNICIPIO,	**POR EL CONTRATISTA,**
ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS Secretaria de Infraestructura	**OMAR ENRIQUE SOSA PLATA** Representante legal **CONSORCIO GENPRO GROUP**

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. María Fernanda Sandoval
CPS 691 de 2026 Secretaría de Infraestructura

Proyectó Aspectos técnicos: Ing. Daniel Eduardo Jaimes Ruiz
CPS 272/2026 – Secretaría de Infraestructura

Revisó aspectos técnicos: Ing. Carlos Javier Méndez Suarez
Subsecretario de Infraestructura.